



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 577-2020-A/MPP
San Miguel de Piura, 07 de octubre de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 355-2020-PPM/MPP, de fecha 10 de septiembre de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 128-2020-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 18 de septiembre de 2020, de la Unidad de Remuneraciones e Informe N° 0798-2020-OPER/MPP de la Oficina de Personal, de fecha 18 de septiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2019, la Sala Laboral Transitoria de Piura, emitió Sentencia de Vista (Resolución N° 11), en el Expediente N° 02026-2017-0-2001-JR-LA-01, seguido por don EXAUL NUÑEZ ARBOLEDA, sobre Pago de Reintegro de Beneficios Sociales y Otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

- CONFIRMAR en parte la sentencia contenida en la Resolución N° 08, de fecha 22 de abril del 2019, que resuelve declarar fundada en parte la demanda presentada por Exaul Nuñez Arboleda contra Municipalidad Provincial de Piura sobre Pago de Reintegro de Remuneraciones y Beneficios Sociales por trato salarial desigual. Igualmente ordena a la entidad demandada cumpla con nivelar (en adelante) las remuneraciones del demandante con trabajadores obreros que realizan las mismas funciones (obrero de limpieza pública), teniendo como referencia las remuneraciones percibidas por el homólogo Martha Sánchez Arrunátegui, conforme a los fundamentos expuestos en la presente y, se le reconozca su tiempo de servicios desde el 07 de abril del 2008 (fecha que inicio su relación laboral), la misma que debe figurar en su boleta mensual como trabajador obrero de la División de Limpieza Pública. Declaro improcedente la pretensión en el libro de planillas.
- REVOCAR en el extremo del monto fijado. Y REFORMANDOLO fijaron el monto de S/ 23,936.92 soles que corresponde al periodo del 07 de abril del 2008 al 13 de abril del 2011 por los conceptos de: reintegro de remuneraciones la suma S/ 10,667.12; por gratificaciones la suma de S/ 4,710.13; por vacaciones la suma de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 577-2020-A/MPP
San Miguel de Piura, 07 de octubre de 2020.

S/. 4,528.50 soles; por CTS la suma de S/ 2,831.17 y por escolaridad la suma de 1,200.00.

- **REVOCARON** el extremo de reintegro de remuneraciones y pago beneficios sociales por el periodo que comprende desde el 12 de noviembre del 2011 al 31 de diciembre del 2014; y **REFORMANDOLO** lo declararon **IMPROCEDENTE** dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a su derecho corresponda.”;

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 355-2020-PPM/MPP, de fecha 10 de septiembre de 2020, comunicó que el Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, en su Resolución N° 12 del 09 de marzo de 2020, requirió a esta Municipalidad de Piura, cumpla con nivelar las remuneraciones del demandante con trabajadores obreros que realizan las mismas funciones (obrerros de limpieza pública), teniendo como referencia las remuneraciones percibidas por la homóloga Martha Sánchez Arrunátegui; así como se le reconozca el tiempo de servicios desde el 07 de abril de 2008;

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 0798-2020-OPER/MPP, de fecha 18 de septiembre de 2020, sugirió se gestione la emisión de la respectiva Resolución de Alcaldía, donde se de cumplimiento al mandato judicial, ordenando a esta Municipalidad nivele las remuneraciones del señor **EXAUL NUÑEZ ARBOLEDA**, con trabajadores obreros que realizan las mismas funciones (limpieza pública), teniendo como referencia las remuneraciones de la homóloga doña Martha Sánchez Arrunátegui, cuyo monto asciende de S/ 1,248.00 soles a S/ 1,727.42 soles. Asimismo, se le reconozca el tiempo de servicios desde el 07 de abril del 2008 (fecha que inició su relación laboral), la misma que debe figurar en su boleta mensual como trabajador obrero de limpieza pública;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal, de fecha 18 y 21 de septiembre de 2020 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- En mérito a lo ordenado por el A quo del Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, y a la Sentencia de Vista N° 11 de fecha 18 de noviembre de 2019 - Expediente N° 02026-2017-0-2001-JR-LA-01; cúmplase con:

- Nivelar las remuneraciones del demandante **EXAUL NUÑEZ ARBOLEDA**, con trabajadores obreros que realizan las mismas funciones (obrero de limpieza pública), teniendo como referencia las remuneraciones percibidas por el homólogo Martha Sánchez Arrunátegui.
- Reconocerle su tiempo de servicios desde el 07 de abril del 2008 (fecha que inicio su relación laboral), la misma que debe figurar en



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 577-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 07 de octubre de 2020.

su boleta mensual como trabajador obrero de la División de Limpieza Pública.

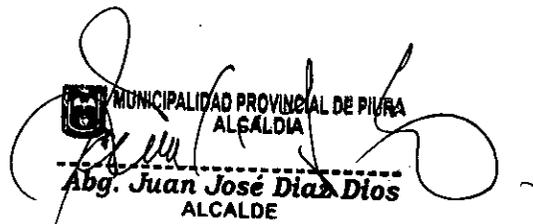
- Páguesele al señor **EXAUL NUÑEZ ARBOLEDA** el monto de S/ 23,936.92 soles que corresponde al periodo del 07 de abril del 2008 al 13 de abril del 2011, por los conceptos de: reintegro de remuneraciones la suma S/ 10,667.12 soles; por gratificaciones la suma de S/ 4,710.13 soles; por vacaciones la suma de S/. 4,528.50 soles; por CTS la suma de S/ 2,831.17 soles y por escolaridad la suma de 1,200.00 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, y a la Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE